



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2009/1/220

Montevideo, 16 de abril de 2009.-

### RESOLUCION 170 ACTA 009

**VISTO:** la solicitud presentada por Caldilux S.A. para que se le sustituyan las frecuencias autorizadas, para la operación de un sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Soriano.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta unidad reguladora N° 667/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008, se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Soriano, asignándose a sus efectos dos canales radioeléctricos.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a Caldilux S.A.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

### LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Caldilux S.A. para instalar y operar un sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Soriano.
- 2.-Liberar las frecuencias 162.775 MHz y 167.475 MHz asignadas a Caldilux S.A.
- 3.-Asignar a Caldilux S.A. los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
148.250	Exclusivas	Móvil Terrestre	Soriano
153.150			

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Caldilux S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias	Cantidad de	Ubicación de la	Cantidad de
-------------	-------------	-----------------	-------------

(MHz)		estaciones repetidoras	estación repetidora	estaciones móviles
148.250	Transmisión de estaciones móviles	---	---	5 (cinco)
153.150	Transmisión de estación repetidora	1 (una)	Est."El Éxodo" Ruta 14 Km 31 Pueblo Riso - Soriano	---

**4.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.**